



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA

CÓDIGO No. 192564'89001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de abril de dos veintitrés (2023)

Auto: No. 336
Radicación: 2023-00067-00
Proceso: DECLARATIVO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -
Demandante: MARCELIANO SOLARTE MOSQUERA
Demandado: JOSE LUIS LOPEZ Y OTROS

Habiendo sido subsanada en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos legales y por lo tanto, deviene su ADMISIÓN al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85, 89, y 375 del C.G.P., al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES -DECLARACION DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por el señor **MARCELIANO SOLARTE MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.655.003, en contra de los señores, **JOSE LUIS LOPEZ**, como heredero determinado de **ANTONIA ASTUDILLO, MARIA VICENTA TULANDE MONTENEGRO** como heredera determinada de **HORACIO TULANDE y MARCIANA B. DE TULANDE**, así como **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIA ASTUDILLO, CLOTILDE ASTUDILLO, PAULA TULANDE VDA DE MONTENEGRO, HORACIO TULANDE y MARCIANA B. DE TULANDE, EVENCIO PAZ ORDOÑEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble rural denominado "LA DESPENSA", ubicado en la Vereda Pueblo Nuevo del Municipio del Tambo - Cauca, predio que no pertenece a otro de mayor extensión y tiene un total de 5 hectáreas 2298.00M2, con un área construida de 24.0m2, distinguido bajo el número catastral 00-010000-0003-0086-0-00000000, con Matricula Inmobiliaria No. 120-126699 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran dentro de libelo demandatorio.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos **DECLARATIVOS DE PERTENENCIA**, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-15042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. **OFÍCIESE** para tal efecto.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por tratarse de un predio rural (quienes deben establecer si se trata de un predio baldío o de propiedad privada, para establecer la competencia de este Despacho para seguir conociendo y decidir el presente proceso); a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso 2º Nral. 6 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

QUINTO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá **APORTAR** fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone **EMPLAZAR** a JOSE LUIS LOPEZ, como heredero determinado de ANTONIA ASTUDILLO, MARIA VICENTA TULANDE MONTENEGRO como heredera determinada de HORACIO TULANDE y MARCIANA B. DE TULANDE, así como HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIA ASTUDILLO, CLOTILDE ASTUDILLO, PAULA TULANDE VDA DE MONTENEGRO, HORACIO TULANDE y MARCIANA B. DE TULANDE, EVENCIO PAZ ORDOÑEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones; de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el

nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora YADY MABEL ÑAÑEZ VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.316.530 de Popayán y tarjeta profesional No. 235.996 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ